



C I R C U L A R Núm. 3.
SECCION TERCERA.

ION _____

CLAR No. _____

C. Presidente Municipal.

Con motivo de la enérgica campaña -- que la Jefatura de la 6/a. Zona Regional dependiente -- de la Oficina Federal para la defensa Agrícola (Sria, de Agricultura y Fomento) inicia hoy en este Estado -- en contra de las plagas y enfermedades agrícolas, y -- muy particularmente de la "Mosca de la Fruta", (*Anastrepha Ludens*), se recuerda a usted las obligaciones -- que debe cumplir y las actividades a que debe dedicar se en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la Ley Federal de Plagas de 15 de noviembre de 1924 y su Reglamento respectivo del 19 de febrero de 1925, por lo tanto el C. Gobernador Constitucional Interino del Estado en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer, cumpla usted con las disposiciones siguiente:

I. Facilitar a las Asociaciones de Defensa Agrícola establecidas dentro de su jurisdicción un padrón de todas las personas comprendidas entre los 15 y los 50 años de edad, (Artículo 7º del Reglamento que se cita) quienes deberán ser considerados como socios activos de las mismas.

II. Cada vez que la Mesa Directiva de la Asociación acuerde celebrar Asambleas Generales, y lo solicite, prestarle ayuda citando á todos los vecinos del lugar, con el objeto de que concurra el mayor número de ellos.

III. Citar a los infractores a la Ley Federal de Plagas y su Reglamento consignados por los Presidentes de las Asociaciones, exigiéndoles hagan efectivas las multas impuestas por aquellos, y en caso de rehusarlo, proceder a su inmediato arresto (Artículo 18 del Reglamento que se cita.)

IV. Disponer que el C. Tesorero Municipal que será quien reciba las cantidades que por concepto de multas sean impuestas a los infractores de la Ley Federal de Plagas y su Reglamento, haga entrega de los mismos al Tesorero de la Asociación, mediante el correspondiente recibo.

##